

	FORMATO: RESOLUCIÓN	
	SIGI – CDA	
	FECHA: 02 de Febrero de 2026	
	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12	
PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES		VERSION: 4

**RESOLUCIÓN No. DSG-072 DE 2026
(31 de Agosto de 2026)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, SE
ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE OCA-00032-25 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

El Director Seccional Guainía de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico – C.D.A., en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución 041 de 2020, la Resolución 113 de 2025 y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO:

Antecedentes

Que mediante Resolución No. DSG-001 del 06 de enero de 2026, la Dirección Seccional Guainía de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico – C.D.A. otorgó a la CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARÍTIMA Y FLUVIAL – COTECMAR, identificada con NIT 806008873-3, permiso de ocupación de cauce para la instalación de un embarcadero flotante no propulsado en el puerto principal del municipio de Barrancominas, departamento del Guainía, en el marco del proyecto “Construcción de embarcaderos para fortalecer el turismo regional y la conectividad fluvial en Colombia”, con una vigencia de cinco (5) años.

Que el 25 de marzo de 2026 se realizó visita de control y seguimiento ambiental al área autorizada, cuyos resultados fueron consignados en el Concepto Técnico No. DSG 136 del 26 de marzo de 2026.

Que en el citado concepto técnico se verificó que la estructura no se encontraba instalada en el lugar autorizado; igualmente, se evidenciaron procesos de socavación en el área prevista para la estructura flotante y se indicó que el sitio no presentaba condiciones adecuadas para su ubicación.

Que el Concepto Técnico No. DSG 136 del 26 de marzo de 2026 concluyó textualmente:

- Se concluye que la estructura no se encuentra ubicada en el lugar correspondiente por ende está incumpliendo con dicha obligación.
- El área de la ocupación del cauce no se encuentra en condiciones adecuadas para la ubicación de la estructura.
- El área destinada para la estructura flotante presentan procesos de socavación.
- El señor HERNAN PAEZ MACEA no ha recibido entrega formal o documentada de dicha estructura
- A solicitado dicha estructura sin recibir dicha respuesta.

Que mediante oficio No. 0084/GEPRO-26 del 24 de agosto de 2026, remitido por correo electrónico y radicado en la Corporación bajo el No. CAD 2470 del 25 de agosto de 2026,

	FORMATO: RESOLUCIÓN	
	SIGI – CDA	
	FECHA: 02 de Febrero de 2026	
	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12	
PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES		VERSION: 4

**RESOLUCIÓN No. DSG-072 DE 2026
(31 de Agosto de 2026)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE OCA-00032-25 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

COTECMAR solicitó revisar el caso y adoptar la actuación administrativa procedente frente al permiso otorgado mediante la Resolución No. DSG-001 del 06 de enero de 2026.

Que el titular manifestó que las condiciones actualmente evidenciadas en el sitio afectan la viabilidad de ejecutar la intervención autorizada, debido a la presencia de erosión activa, socavación severa, remoción en masa y pérdida de banca, circunstancias que podrían comprometer la estructura, el puerto, un establecimiento público y dos viviendas ubicadas en el área de influencia.

Que, en consecuencia, COTECMAR solicitó evaluar la procedencia de dejar sin efectos, revocar o dar por terminado el permiso de ocupación de cauce, toda vez que las condiciones actuales del terreno no permiten ejecutar la intervención en el lugar inicialmente contemplado, con el propósito de evitar actividades que puedan generar riesgos adicionales sobre el área afectada.

Que para el periodo 2026 fue expedido el documento equivalente a factura de seguimiento ambiental No. VIS 008587, elaborado el 12 de marzo de 2026, con fecha límite de pago 12 de abril de 2026, por valor de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL ONCE PESOS (\$165.011), obligación que se encuentra pendiente de pago y que no se extingue como consecuencia de la terminación del permiso ni del archivo del expediente.

Fundamentos Jurídicos

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 señala, *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...”*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 preceptúa: “Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

10. *Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el ministerio del Medio Ambiente.*

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

RESOLUCIÓN No. DSG-072 DE 2026
(31 de Agosto de 2026)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, SE
ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE OCA-00032-25 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

Que, al tenor, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es su artículo tercero prevé: *"Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la parte Primera de este Código y en las leyes especiales..."*

Que, señala la Ley 1437 de 2011 en su artículo 18: *"Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada..."*

Que la solicitud presentada por COTECMAR constituye una manifestación expresa e inequívoca de su voluntad de no continuar ejerciendo el derecho conferido mediante la Resolución No. DSG-001 del 06 de enero de 2026, debido a la imposibilidad técnica y a los riesgos identificados en el sitio autorizado.

Que la terminación anticipada del permiso no implica la desaparición de las obligaciones ambientales o financieras causadas durante su vigencia, ni impide a la Corporación ejercer las acciones administrativas y de cobro a que haya lugar.

Que, de acuerdo con los antecedentes expuestos, resulta procedente aceptar la solicitud del titular, dar por terminado el permiso de ocupación de cauce y ordenar el archivo del expediente OCA-00032-25, sin perjuicio del pago de la factura de seguimiento ambiental pendiente y de las demás obligaciones que se hubieren causado.

En mérito de lo expuesto,

	FORMATO: RESOLUCIÓN	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

RESOLUCIÓN No. DSG-072 DE 2026
(31 de Agosto de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE OCA-00032-25 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la solicitud presentada por la CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARÍTIMA Y FLUVIAL – COTECMAR, identificada con NIT 806008873-3, y, en consecuencia, cancelar el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante la Resolución No. DSG-001 del 06 de enero de 2026 para la instalación de un embarcadero flotante no propulsado en el puerto principal del municipio de Barrancominas, departamento del Guainía, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente OCA-00032-25, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, sin perjuicio del cumplimiento y cobro de las obligaciones ambientales y financieras causadas durante la vigencia del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: La cancelación del permiso y el archivo del expediente no eximen al titular del pago de las obligaciones financieras causadas durante su vigencia. En consecuencia, COTECMAR deberá cancelar el documento equivalente a factura No. VIS 008587, expedido por concepto de seguimiento ambiental correspondiente al periodo 2026, por valor de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL ONCE PESOS (\$165.011), junto con los intereses moratorios causados hasta la fecha efectiva de pago, así como cualquier otra obligación financiera pendiente a favor de la Corporación.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las obligaciones financieras dará lugar a las actuaciones de cobro correspondientes, de conformidad con la normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir que la presente decisión no constituye certificación de cumplimiento ni paz y salvo ambiental o financiero a favor del titular.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARÍTIMA Y FLUVIAL – COTECMAR, a través de su representante legal o de quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial o en la página web de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

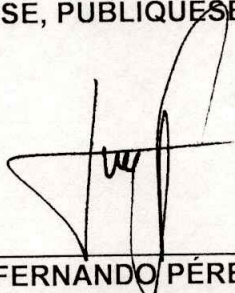
**RESOLUCIÓN No. DSG-072 DE 2026
(31 de Agosto de 2026)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, SE
ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE OCA-00032-25 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director Seccional Guainía, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Inírida, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de 2026.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO PÉREZ REGUIVA
Director Seccional Guainía

Ordenó y revisó: Diego Fernando Pérez Requiniva- DSG
Proyectó y digitó: Andrea Rodríguez Camacho – Profesional Especializada

